



Compendio de Directivas de los Servicios de Previsión Social

2023



Contenido

Contenido	2
Directiva del Beneficio de SERAPRES I	4
Artículo 1° Objeto	4
Artículo 2° Finalidad	4
Artículo 3° Base Legal	4
Artículo 4° Alcance	4
Artículo 5° Inscripción	5
Artículo 6° Requisitos	5
Artículo 7° Cuota	5
Artículo 8° Trámite	5
Artículo 9° Aprobación	6
Artículo 10° Otorgamiento y Desembolso	6
Artículo 11° Cuotas Atrasadas y su Cobranza	6
Artículo 12° Informe de Gestión de Cobranza	6
Artículo 13° Limitaciones	6
Artículo 14° Causales de Improcedencia	6
Artículo 15° Disposición Final	6
APROBACIÓN	7
Directiva del Beneficio de SERAPRES II	8
Artículo 1° Objeto	8
Artículo 2° Finalidad	8
Artículo 3° Base Legal	8
Artículo 4° Alcance	8
Artículo 5° Inscripción	8
Artículo 6° Requisitos	9
Artículo 7° Cuota	9
Artículo 8° Trámite	9
Artículo 9° Aprobación	9
Artículo 10° Otorgamiento y Pago	10
Artículo 11° Cuotas Atrasadas y su Cobranza	10
Artículo 12° Informe de Gestión de Cobranza	10
Artículo 13° Limitaciones	10
Artículo 14° Causales de Improcedencia	10
Artículo 15° Disposición Final	10
APROBACIÓN	11
Directiva del Beneficio de MORTUORIO SOCIO	12
Artículo 1° Objeto	12
Artículo 2° Finalidad	12
Artículo 3° Base Legal	12
Artículo 4° Alcance	12
Artículo 5° Cuota	12
Artículo 6° Requisitos	12
Artículo 7° Trámite	12
Artículo 8° Aprobación	13
Artículo 9° Otorgamiento y Desembolso	13
Artículo 10° Descuento	14
Artículo 11° Programación de Desembolso	14
Artículo 12° Cuotas Atrasadas y su Cobranza	14
Artículo 13° Informe de Gestión de Cobranza	14
Artículo 14° Causales de Improcedencia	14
Artículo 15° Vigencia o Prescripción del Beneficio	14
Artículo 16° Disposición Final	14
APROBACIÓN	15
Directiva del Beneficio de MORTUORIO FAMILIAR	16
Artículo 1° Objeto	16
Artículo 2° Finalidad	16
Artículo 3° Base Legal	16
Artículo 4° Alcance	16
Artículo 5° Cuota	16
Artículo 6° Requisitos	16
Artículo 7° Trámite	16
Artículo 8° Aprobación y/o Desaprobación	17
Artículo 9° Otorgamiento y Desembolso	17

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Compendio de Directivas de los Servicios de Previsión Social

Artículo 10° Programación de Desembolso.....	17
Artículo 11° Cuotas Atrasadas y su Cobranza.....	18
Artículo 12° Informe de Gestión de Cobranza.....	18
Artículo 13° Causales de Improcedencia.....	18
Artículo 14° Vigencia o Prescripción del Beneficio.....	18
Artículo 15° Disposición Final.....	18
APROBACIÓN.....	19
Directiva del Beneficio de AYUDA ECONÓMICA.....	20
Artículo 1° Objeto.....	20
Artículo 2° Finalidad.....	20
Artículo 3° Base Legal.....	20
Artículo 4° Alcance.....	20
Artículo 5° Cuota.....	20
Artículo 6° Requisitos.....	20
Artículo 7° Trámite.....	21
Artículo 8° Procedimiento.....	21
Artículo 9° Aprobación.....	22
Artículo 10° Cuotas Atrasadas y su Cobranza.....	22
Artículo 11° Informe de Gestión de Cobranza.....	22
Artículo 12° Otorgamiento y Desembolso.....	22
Artículo 13° Causales de Improcedencia.....	23
Artículo 14° Vigencia o Prescripción del Beneficio.....	23
Artículo 15° Disposición Final.....	23
APROBACIÓN.....	24
Anexo N°01: Tabla del Beneficio de SERAPRES I.....	25
Anexo N°02: Tabla del Beneficio de SERAPRES II.....	29

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Directiva del Beneficio de SERAPRES I

Artículo 1° Objeto

La presente Directiva regula el procedimiento para la obtención del Beneficio denominado SERAPRES I (Servicio de Apoyo a Previsión Social I).

Artículo 2° Finalidad

Otorgar un beneficio de carácter económico a todos los socios que cumplan con sus cuotas establecidas a dicho fondo.

Artículo 3° Base Legal

La presente Directiva tiene sustento legal en:

- a) Decreto Supremo N°074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- b) La Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final y Otras Aplicables de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N° 30822 y Otras Normas Concordantes, Respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- c) Resolución SBS N°480-2019 Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- d) Resolución SBS N° 13278-2009 Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público.
- e) Resolución SBS N° 2755-2018 Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS y sus modificatorias.
- f) Reglamento de los Servicios de Previsión Social
- g) Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 4° Alcance

El beneficio SERAPRES I, alcanza a los socios en su calidad de Sub Oficiales en servicio activo de la Policía Nacional, por los siguientes motivos:

- a) Al cumplir 30 años de aportaciones al Fondo, recibirán el 100% del beneficio, luego de haber alcanzado las 360 cuotas. Los socios incorporados a partir del mes de julio del año 2009, alcanzan el total del beneficio (S/ 11,640.00 soles), cuando hayan cumplido el tope máximo de las cuotas reglamentarias.
- b) Cambio de jerarquía del grado de Sub Oficial al grado de Oficial, recibiendo la parte alícuota de acuerdo a los años de aportación al fondo, al momento de liquidar su cuenta con motivo de la pérdida de su condición de socio, de conformidad con el numeral 3) del art. 19° del Estatuto de la Cooperativa. El importe a recibir será de acuerdo al número de cuotas aportadas con el aporte.
- c) En el caso de fallecimiento y/o renuncia y cuente con menos de 360 cuotas, solo se procederá a la devolución del Fondo acumulado.
- d) Cuando el socio pase a la situación de retiro con Resolución Directoral de baja, recibirá la parte alícuota de acuerdo a los años de aportados al fondo.
- e) No se otorgará a los socios Adelanto de beneficio SERAPRES I.
- f) Para tener derecho al beneficio SERAPRES I, se considerará únicamente las cuotas pagadas al fondo al cierre del mes anterior.
- g) Los socios que no soliciten su beneficio y cumplan con las cuotas reglamentarias de cotizante, se procederá a liquidar automáticamente el beneficio.

Nota:

- En el caso que un socio haya tenido problemas de atrasos de deudas de préstamo y que por alguna causal su Fondo de SERAPRES I, haya sido transferido para cubrir el saldo impago y/o amortización del mismo, solo recibirá como liquidación, el restante del fondo, en el caso que los tuviera.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



- Al momento de la liquidación del citado beneficio por pase a retiro del socio, siempre y cuando mantenga deuda, se le descontará los atrasos de la deuda de préstamos más dos (02) cuotas completas adelantadas, según cronograma de pagos, así como tres (03) cuotas de aportación de los Servicios de Mortuorios y Ayuda Económica adicionales a las cuotas atrasadas al Servicio de Previsión social.
- En el caso que un socio mantenga deuda vigente de Previsión Social, se le descontará todas las cuotas atrasadas al Servicio de Previsión social.
- En caso que un socio pase a la situación de retiro con menos de 15 años de servicio (no tiene pensión). En este caso, si el socio tiene un préstamo vigente, el beneficio SERAPRES I pasará a cubrir el saldo deudor.
- La tasa anual de actualización de los aportes acumulados al Fondo será aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 5° Inscripción

Los socios activos Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú, desde el momento de su inscripción son considerados automáticamente y de oficio en el SERAPRES I, beneficio que tiene la condición de obligatorio e irrenunciable.

Artículo 6° Requisitos

Los requisitos para obtener este beneficio son:

- a. Ser socio hábil en la Cooperativa.
- b. Mantener vigente su inscripción en el Fondo de SERAPRES I.
- c. Estar al día en el pago de las cotizaciones mensuales al fondo.
- d. No haber recibido el beneficio en anterior oportunidad.

Artículo 7° Cuota

La cuota del beneficio SERAPRES I, será de S/ 18.00 soles mensuales.

El importe a recibir será de acuerdo al número de cuotas aportadas; tomando como referencia lo señalado en la tabla (Anexo N° 01).

Artículo 8° Trámite

Conforme a lo señalado a continuación:

- En el caso previsto en el artículo 4°, literal a) de la presente Directiva, el trámite se efectuará de oficio.
- En los casos previstos en el artículo 4°, literal b) y c) de la presente Directiva, el trámite se efectuará a solicitud de parte, debiendo el socio presentar para el pago del beneficio los siguientes documentos:
 - Formulario debidamente llenado, consignando el domicilio real y actual.
 - Copia autenticada por Fedatario de la Resolución correspondiente al caso en concreto por el cual el socio se hace acreedor al beneficio señalado, pudiendo tener ésta la jerarquía de Suprema, Ministerial, Directoral o Regional.
 - Copia simple del Documento Nacional de Identidad del socio.
 - Estado de cuenta expedido por la Cooperativa.
 - Al presentar la solicitud de Beneficio, se le tomará una foto al socio, la cual irá acompañada al expediente, (excepcionalmente)
- Los expedientes que cuenten con los requisitos exigidos por la presente Directiva, serán remitidos al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios para su visación y posteriormente elevados al Comité de Previsión Social para su calificación final, teniendo un plazo máximo de treinta (30) días calendarios desde su recepción para su aprobación.



Artículo 9° Aprobación

Según lo señalado:

- a. Los expedientes aprobados y debidamente firmados por los Directivos del Comité de Previsión Social serán remitidos al Departamento de Servicios y Negocios para su respectiva liquidación.
- b. El expediente que sea aprobado para el pago deberá contener:
 - 1) Fecha de aprobación.
 - 2) Nombres y apellidos completos del socio.
 - 3) Monto otorgado.
 - 4) Documentos específicos exigidos en la Directiva correspondiente.
- c. El Gestor de Previsión Social encargado para tal fin, listará el (los) expediente(s) y trasladará dicha documentación a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para su respectivo desembolso.

Artículo 10° Otorgamiento y Desembolso

El beneficio de SERAPRES I, se liquidará en cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Directiva. Para su pago deberá establecerse una programación de desembolsos en función a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11° Cuotas Atrasadas y su Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá listar de forma mensual la totalidad de socios que mantienen atraso en el pago de sus aportes al fondo, procediendo a comunicarse con ellos vía telefónica haciéndoles conocer el importe adeudado, esto con la finalidad de regularizar su situación frente a la Cooperativa.

Artículo 12° Informe de Gestión de Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá emitir un informe mensual al Jefe de Servicios y Negocios de la gestión realizada con el propósito de minimizar la cantidad de socios con deudas atrasadas al fondo.

Artículo 13° Limitaciones

El otorgamiento del beneficio se rige bajo las siguientes limitaciones:

- a. Se cancelarán todas las deudas pendientes de acuerdo al Art. 13 del Reglamento de los Servicios de Previsión Social, incluso las que se asuman a favor de garantes en operaciones de préstamo y se encuentren morosos.
- b. En caso se efectúe el descuento programado dentro del mes de otorgamiento del beneficio del SERAPRES I, dicho monto pasará a incrementar las cuotas del SERAPRES II.
- c. Las deudas pendientes al Fondo a liquidarse, se saldarán automáticamente, a efectos de empezar un nuevo cálculo en saldos y cuotas.
- d. El reingreso del socio a la Cooperativa no le genera derecho a recibir el presente beneficio, siempre y cuando lo hubiese recibido con anterioridad a su renuncia.

Artículo 14° Causales de Improcedencia

Son causales de improcedencia de pago del beneficio:

- a. La pérdida de la condición de socio.
- b. No haber cumplido con el pago al Fondo durante los doce (12) primeros meses de su inscripción o reinscripción.
- c. Haber recibido con anterioridad el beneficio.

Artículo 15° Disposición Final

Los casos no previstos en la presente Directiva, serán conocidos y resueltos en primera instancia por el Comité de Previsión Social, previo informe del (as) área (s) pertinente (s) y en segunda instancia por el Consejo de Administración, previo dictamen del (as) área (s) correspondiente (s), en base a las normas estatutarias y legales que resulten aplicables.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



APROBACIÓN

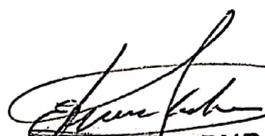
La Directiva del Beneficio de SERAPRES I de la COOPAC de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobada por los integrantes del Comité de Previsión Social el día 23 NOV.2023


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
JOSÉ GÓMEZ RIMACHI
PRESIDENTE
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
VICTOR R. GUARNIZ SANCHEZ
SECRETARIO
PREVISIÓN SOCIAL

APROBACIÓN

La Directiva del Beneficio SERAPRES I de la COOPAC de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobada por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria del día 04 de diciembre de 2023 - **ACTA N°61 - 2023-2024**. Dicho acuerdo encarga a la Gerencia su difusión, aplicación, control y periódica evaluación.


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
EDUARDO QUINA CONDORI
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
JESUS RONDAN YÉPEZ
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Directiva del Beneficio de SERAPRES II

Artículo 1° Objeto

La presente Directiva regula el procedimiento para la obtención del Beneficio denominado SERAPRES II (Servicio de Apoyo a Previsión Social II).

Artículo 2° Finalidad

Otorgar un beneficio de carácter económico a todos los socios que cumplan con sus cuotas establecidas al fondo.

Artículo 3° Base Legal

La presente Directiva tiene sustento legal en:

- a) Decreto Supremo N°074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- b) La Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final y Otras Aplicables de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N° 30822 y Otras Normas Concordantes, Respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- c) Resolución SBS N°480-2019 Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- d) Resolución SBS N° 13278-2009 Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público.
- e) Resolución SBS N° 2755-2018 Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS y sus modificatorias.
- f) Reglamento de los Servicios de Previsión Social
- g) Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 4° Alcance

El beneficio SERAPRES II, se otorga por cada quinquenio de aportes, a los socios y socias, que se encuentran en situación de retiro, esposas de ex socios o socios (as) que hayan recibido el Beneficio de SERAPRES I. La liquidación del beneficio se realizará de la siguiente manera:

- a) Cuando hayan cumplido las 60 cuotas de aportación al Fondo.
- b) De haber cumplido el quinquenio y tener cuarenta y cinco (45) cuotas mínimas de aportes al fondo.
- c) En el caso de fallecimiento y/o renuncia, y tener aportes menores a cuarenta y cinco (45) cuotas, se procederá a la devolución del Fondo acumulado.

Nota:

- La tasa anual de actualización de los aportes acumulados al Fondo será aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 5° Inscripción

Corresponde la inscripción en el presente servicio de los siguientes socios:

- a. Los socios en situación de retiro quedan inscritos automáticamente en el SERAPRES II, al liquidarse su SERAPRES I.
- b. Los socios que al momento de ingresar a la Cooperativa se encuentren en situación de retiro, serán inscritos directamente en este servicio, sin requerir el requisito de haber pertenecido al SERAPRES I.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



- c. Los socios que por encontrarse en situación de disponibilidad recibieron el SERAPRES I y que luego son reincorporados a la condición de actividad pasaran al SERAPRES II.

Artículo 6° Requisitos

Los requisitos para obtener este beneficio son:

- a) Ser socio hábil en la Cooperativa.
- b) Estar al día en el pago de sus cuotas mensuales al fondo.
- c) Cuando haya cumplido con abonar las 60 cuotas de aportación al Fondo.
- d) De haber cumplido el quinquenio y tener 45 cuotas mínimas de aportes al Fondo.
- e) En el caso de haber cumplido el quinquenio y cuente con menos de 45 cuotas, solo se procederá a la devolución del Fondo acumulado.

Nota:

- La tasa anual de actualización de los aportes acumulados al Fondo será aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 7° Cuota

La cuota del beneficio SERAPRES II, será de S/ 20.00 soles mensuales.

El importe a recibir será de acuerdo al número de cuotas aportadas; tomando como referencia lo señalado en la tabla (Anexo N° 02).

Artículo 8° Trámite

Conforme a lo señalado a continuación:

- a. De contar con las sesenta (60) cuotas efectivas al fondo, el socio deberá acercarse al Departamento de Servicios y Negocios, donde recabará la solicitud anotando en esta sus datos, haciendo llegar luego el documento al Gestor de Previsión Social encargado para tal fin, anexando la copia simple de su Documento de Identidad.
- b. De no contar con las cuotas reglamentarias, luego de haber cumplido el respectivo quinquenio, el trámite se efectuará a solicitud de parte, debiendo el socio presentar para el pago los siguientes documentos:
 - Formulario debidamente llenado.
 - Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
 - Estado de cuenta expedido por la Cooperativa.
 - Al presentar la solicitud de Beneficio, se le tomará una foto al socio, la cual irá acompañada al expediente, (excepcionalmente).
- c. En el caso de socios hospitalizados, el trámite será efectuado por la Asistente Social de Previsión Social o quien haga sus veces, a fin de verificar el estado de hospitalización o incapacidad, a solicitud de la parte interesada.
- d. Los socios que por encontrarse incapacitados por alguna enfermedad o por su avanzada edad realizará el trámite correspondiente, entregándosele el beneficio con la presencia de un testigo a ruego.
- e. Los expedientes que cuenten con los requisitos exigidos por la presente Directiva, serán remitidos al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios para su visación y posteriormente elevados al Comité de Previsión Social para su calificación final, teniendo un plazo máximo de treinta (30) días útiles desde su recepción para su aprobación.

Artículo 9° Aprobación

Según lo señalado:

- a. Los expedientes aprobados y debidamente firmados por los Directivos del Comité de Previsión Social serán remitidos al Departamento de Servicios y Negocios para su respectiva liquidación.
- b. El expediente que sea aprobado para el pago deberá contener:
 - 1) Fecha de aprobación.
 - 2) Nombres y apellidos completos del socio.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



- 3) Monto otorgado.
 - 4) Documentos específicos exigidos en la Directiva correspondiente.
- c. El Gestor de Previsión Social encargado para tal fin, listará el (los) expediente(s) y trasladará dicha documentación a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para su respectivo desembolso.

Artículo 10° Otorgamiento y Pago

El beneficio de SERAPRES II, será otorgado en cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Directiva. La programación del pago se realizará en función a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11° Cuotas Atrasadas y su Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá listar de forma mensual la totalidad de socios que mantienen atraso en el pago de sus aportes al fondo, procediendo a comunicarse con ellos vía telefónica haciéndoles conocer el importe adeudado, esto con la finalidad de regularizar su situación frente a la Cooperativa.

Artículo 12° Informe de Gestión de Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá emitir un informe mensual al Jefe de Servicios y Negocios de la gestión realizada con el propósito de minimizar la cantidad de socios con deudas atrasadas al fondo.

Artículo 13° Limitaciones

El beneficio SERAPRES II, se liquidará de oficio, para lo cual se llevará el cómputo de los aportes efectivos realizados por el socio al Fondo, desde su ingreso al sistema hasta la fecha de cumplir con las 60 cuotas.

Artículo 14° Causales de Improcedencia

Son causales de improcedencia para el otorgamiento del beneficio:

- a. La pérdida de la condición de socio.
- b. Fallecimiento (Pasado tres años del deceso del socio).
- c. No haber cumplido las cuarenta y cinco (45) cuotas mínimas de aporte al fondo, dentro del quinquenio.

Artículo 15° Disposición Final

Los casos no previstos en la presente Directiva, serán conocidos y resueltos en primera instancia por el Comité de Previsión Social, previo informe del (as) área (s) pertinente (s) y en segunda instancia por el Consejo de Administración, previo dictamen del (as) área (s) correspondiente (s), en base a las normas estatutarias y legales que resulten aplicables.



APROBACIÓN

La Directiva del Beneficio de SERAPRES II de la COOPAC de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobada por los integrantes del Comité de Previsión Social el día 23 de noviembre de 2023.


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
JOSÉ GÓMEZ RIMACHI
PRESIDENTE
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
VÍCTOR R. GUARNIZ SANCHEZ
SECRETARIO
PREVISIÓN SOCIAL

APROBACIÓN

La Directiva del Beneficio SERAPRES II de la COOPAC de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobada por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria del día 04 de diciembre de 2023 **ACTA N°61 – 2023.2024**. Dicho acuerdo encarga a la Gerencia su difusión, aplicación, control y periódica evaluación.


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
EDUARDO QUINA CONDORI
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
JESUS RONDAN YÉPEZ
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Directiva del Beneficio de MORTUORIO SOCIO

Artículo 1° Objeto

La presente Directiva regula el procedimiento para la obtención del Beneficio denominado Mortuorio Socio.

Artículo 2° Finalidad

Otorgar un beneficio de carácter económico a los deudos de los socios hábiles de nuestra Cooperativa con la finalidad de cubrir necesidades próximas por el deceso del titular.

Artículo 3° Base Legal

La presente Directiva tiene sustento legal en:

- a) Decreto Supremo N°074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- b) La Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final y Otras Aplicables de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N° 30822 y Otras Normas Concordantes, Respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- c) Resolución SBS N°480-2019 Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- d) Resolución SBS N° 13278-2009 Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público.
- e) Resolución SBS N° 2755-2018 Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS y sus modificatorias.
- f) Reglamento de los Servicios de Previsión Social
- g) Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 4° Alcance

El beneficio alcanza a todos los beneficiarios de la carta declaratoria o herederos legales o testamentarios de los socios hábiles que hayan fallecido.

Artículo 5° Cuota

Hasta el mes de abril - 2023 la cuota del beneficio Mortuorio Socio, fue de S/ 6.80 soles mensuales.

A partir del mes de mayo - 2023, la cuota del beneficio Mortuorio Socio, es de S/21.40 soles mensuales, importe que fue modificado a partir del mes de Octubre de 2023.

Artículo 6° Requisitos

Los requisitos para obtener el beneficio son:

- a. Ser socio hábil.
- b. Estar al día en el pago de sus cotizaciones mensuales al fondo.
- c. Carta Declaratoria de Beneficiarios Legalizada o Sucesión intestada inscrita en SUNARP.

Artículo 7° Trámite

Los beneficiarios del Servicio Mortuorio Socio deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Formulario debidamente llenado.
- b. Solicitud para la apertura de la Carta Declaratoria de Beneficiarios, presentada por el cónyuge (con partida de matrimonio civil original) o conviviente (adjuntando Resolución Judicial o Notarial que reconozca dicho estado), hijos mayores de edad, padres del fallecido; sólo en caso de carecer de éstos, la solicitud podrá ser presentada por el familiar más directo.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



- c. Estado de cuenta.
- d. Certificado médico de defunción en copia simple.
- e. Acta o Partida de Defunción original del RENIEC o Municipalidad respectiva. Las Actas de Defunción expedidas por las Municipalidades deberán adjuntar el Recibo de Pago correspondiente. En ambos casos, el personal de la Cooperativa, tiene la obligación de verificar a través del Sistema Web del RENIEC, mediante el número del DNI del socio fallecido, que este efectivamente figure como persona fallecida.
- f. Partida de Matrimonio original expedida por RENIEC o Municipalidad.
- g. Copia simple del documento de identidad del socio fallecido.
- h. Copias simples de los documentos de identidad de los beneficiarios o herederos legales o testamentarios. Si los beneficiarios o herederos legales o testamentarios fuesen menores de edad, deberán presentar la Partida de Nacimiento original expedida por la RENIEC o Municipalidad correspondiente.
- i. En caso de no existir Carta Declaratoria del socio fallecido, se presentara la sucesión intestada acompañada del original de la copia literal definitiva de los Registros Públicos de la jurisdicción correspondiente; o, si fuere el caso, copia literal de la inscripción del testamento por escritura pública o copia certificada del testamento cerrado otorgado ante notario público.
- j. En los casos donde los beneficiarios o herederos legales o testamentarios fueran menores de edad o personas con discapacidad física o mental, el monto del beneficio a percibir, será entregado a la persona que acredite mediante declaración jurada con firma notarialmente legalizada, ejercer la patria potestad, curador, albacea o tutoría del beneficiario o heredero legal; caso contrario el monto del beneficio a percibir se mantendrá en una cuenta por pagar.
- k. Los expedientes que cuenten con los requisitos exigidos por la presente Directiva serán remitidos al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios para su visación, y posteriormente elevados al Comité de Previsión Social para su calificación final, teniendo un plazo máximo de treinta (30) días útiles desde su recepción para su aprobación.

Artículo 8° Aprobación

Según lo señalado:

- a. Los expedientes aprobados y debidamente firmados por los Directivos del Comité de Previsión Social serán remitidos al Departamento de Servicios y Negocios para su respectiva liquidación.
- b. El expediente que sea aprobado para el pago deberá contener:
 - 1) Fecha de aprobación.
 - 2) Nombres y apellidos del(os) beneficiario(s) o heredero(s) legales o testamentarios.
 - 3) Monto otorgado.
 - 4) Documentos específicos exigidos en las Directivas correspondientes.
- c. El Gestor de Previsión Social encargado para tal fin, listará el (los) expediente(s) y trasladará dicha documentación a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para su respectivo desembolso.

Artículo 9° Otorgamiento y Desembolso

El beneficio Mortuorio Socio se otorgará a los beneficiarios o herederos legales o testamentarios que lo soliciten con motivo del deceso del socio; en caso de atraso en las cuotas mensuales de aportación al fondo, el beneficio se otorgará de acuerdo a la siguiente escala de descuento porcentual.

<u>Cuotas atrasadas</u>	<u>% Descuento por Morosidad</u>
01	10%
02	20%
03	30%
04	50%

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



A partir de la quinta cuota de atraso se determinará la improcedencia del beneficio. En caso que el socio haya recibido en vida el adelanto del diez por ciento (10%) del beneficio, dicho adelanto será deducido de la liquidación del beneficio.

Se procederá a liquidar la cuenta respectiva, en la cual se acreditarán los derechos y debitarán las obligaciones, devolviéndose el saldo de las aportaciones, si los hubiere, a los beneficiarios o herederos legales o testamentarios del socio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 20° del Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 10° Descuento

Se descontará el saldo de préstamo, si el socio fallecido se encuentra en morosidad en el pago mensual de su seguro de desgravamen y/o no alcanzó a pagar la primera cuota del seguro a la fecha de su fallecimiento. Se entenderá como cuota pagada, después del descuento efectuado por la DIREJEPER PNP y/o la Caja MILPOL.

Artículo 11° Programación de Desembolso

El desembolso de este beneficio está sujeto a una programación en función a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12° Cuotas Atrasadas y su Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá listar de forma mensual la totalidad de socios que mantienen atraso en el pago de sus aportes al fondo, procediendo a comunicarse con ellos vía telefónica haciéndoles conocer el importe adeudado, esto con la finalidad de regularizar su situación frente a la Cooperativa.

Artículo 13° Informe de Gestión de Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá emitir un informe mensual al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios de la gestión realizada con el propósito de minimizar la cantidad de socios con deudas atrasadas al fondo.

Artículo 14° Causales de Improcedencia

Las causales de improcedencia para el otorgamiento del beneficio Mortuario Socio son las siguientes:

- a. Pérdida de la condición de socio.
- b. No haber cumplido con el pago al fondo en forma consecutiva, durante los primeros 07 (siete) meses de su inscripción como socio nuevo.
- c. Pagar el total de las cuotas mensuales atrasadas, después de haber ocurrido el siniestro del socio.
- d. Tener atraso de cinco cuotas regulares de aportación al fondo; es decir, supuestos no comprendidos en los literales b. y c. precedentes.
- e. Cuando la carta declaratoria de beneficiarios haya sido presentada después del fallecimiento del socio.

Artículo 15° Vigencia o Prescripción del Beneficio

El derecho a solicitar el beneficio de Mortuario Socio, prescribe pasado los tres (03) años del deceso del socio, en caso de que este no se haya hecho efectivo dentro del término establecido en el presente artículo, pasarán en forma automática a incrementar las reservas del fondo de Previsión Social.

Artículo 16° Disposición Final

Los casos no previstos en la presente Directiva, serán conocidos y resueltos en primera instancia por el Comité de Previsión Social, previo informe del (as) área (s) pertinente (s) y en segunda instancia por el Consejo de Administración, previo dictamen del (as) área (s) correspondiente (s), en base a las normas estatutarias y legales que resulten aplicables.



APROBACIÓN

La Directiva del Beneficio de MORTUORIO SOCIO de la COOPAC de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobada por los integrantes del Comité de Previsión Social el 28 de noviembre de 2023.

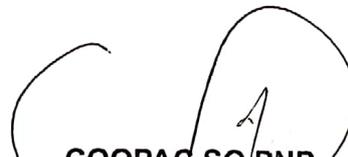

COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
JOSÉ GÓMEZ RIMACHI
PRESIDENTE
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
VÍCTOR R. GUARNIZ SANCHEZ
SECRETARIO
PREVISIÓN SOCIAL

APROBACIÓN

La Directiva del Beneficio de MORTUORIO SOCIO de la COOPAC de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobada por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria del día 04 de diciembre de 2023 **ACTA N° 61 – 2023-2024**. Dicho acuerdo encarga a la Gerencia su difusión, aplicación, control y periódica evaluación.


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
EDUARDO QUINA CONDORI
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
JESUS RONDAN YÉPEZ
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Directiva del Beneficio de MORTUORIO FAMILIAR

Artículo 1° Objeto

La presente Directiva regula el procedimiento para la obtención del beneficio Mortuorio Familiar.

Artículo 2° Finalidad

Otorgar un beneficio de carácter económico a todos los socios que sufren la pérdida de un familiar directo.

Artículo 3° Base Legal

La presente Directiva tiene sustento legal en:

- a) Decreto Supremo N°074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- b) La Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final y Otras Aplicables de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N° 30822 y Otras Normas Concordantes, Respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- c) Resolución SBS N°480-2019 Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- d) Resolución SBS N° 13278-2009 Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público.
- e) Resolución SBS N° 2755-2018 Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS y sus modificatorias.
- f) Reglamento de los Servicios de Previsión Social
- g) Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 4° Alcance

Este beneficio alcanza al socio titular, por el fallecimiento de sus familiares directos:

- a. Cónyuge.
- b. Hijos hasta los 18 años de edad, solteros y dependientes.
- c. Hijos mayores de 18 años declarados clínica o judicialmente incapaces.
- d. Padres.
- e. Natimueertos

Artículo 5° Cuota

La cuota del beneficio Mortuorio Familiar, es de S/ 6.80 soles mensuales. El importe a percibir por el beneficio es de S/ 2,000.00 soles.

Artículo 6° Requisitos

Los requisitos para obtener el beneficio son:

- a. Ser socio hábil.
- b. Estar al día en el pago de sus cuotas mensuales al fondo. Antes que se produzca el siniestro.

Artículo 7° Trámite

Los documentos a presentar para solicitar el beneficio son:

- a. Formulario debidamente llenado.
- b. Estado de Cuenta.
- c. Acta o Partida de Defunción original de la RENIEC o Municipalidad respectiva. Las Actas de Defunción expedidas por las Municipalidades deberán adjuntar el Recibo de Pago correspondiente. En ambos casos, el personal de la Cooperativa, tiene la obligación de verificar a través del Sistema Web del RENIEC, mediante el número del DNI del familiar fallecido, que éste figure como persona fallecida.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



- d. SI EL FALLECIDO ES EL CÓNNYUGE, partida de matrimonio civil original. En el caso excepcional de convivencia que señala la normatividad civil vigente, deberá adjuntarse Resolución Judicial o Notarial que reconozca dicho estado.
- e. SI LOS FALLECIDOS SON LOS PADRES, partida de nacimiento original del socio de la RENIEC o Municipalidad correspondiente.
- f. SI LOS FALLECIDOS SON LOS HIJOS, partida de nacimiento original de la RENIEC o Municipalidad correspondiente; si fueran incapaces, se deberá adjuntar Certificado del CONADIS (Consejo Nacional de Discapacitados), Certificado de junta médica expedida por el Hospital Central de la Sanidad de las Fuerzas Policiales y/o Públicos, según sea el caso.
- g. En el caso de LOS HIJOS QUE NACEN MUERTOS, se deberá presentar el Certificado Médico o constancia original o fedateada de atención de la madre en el nosocomio respectivo.
- h. Al presentar la solicitud de Beneficio, se le tomará una foto al socio, la cual irá acompañada al expediente, (excepcionalmente)
- i. Los expedientes que cuenten con los requisitos exigidos por la presente Directiva, serán remitidos al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios para su visación, y posteriormente elevados al Comité de Previsión Social para su calificación final, teniendo un plazo máximo de treinta (30) días útiles desde su recepción para su aprobación.

Artículo 8° Aprobación y/o Desaprobación

Según lo señalado:

- a. Los expedientes aprobados y debidamente firmados por los Directivos del Comité de Previsión Social serán remitidas al Departamento de Servicios y Negocios para su respectiva liquidación.
- b. El expediente que sea aprobado para el pago deberá contener:
 - 1) Fecha de aprobación.
 - 2) Nombres y apellidos completos del socio.
 - 3) Monto otorgado.
 - 4) Documentos específicos exigidos en la Directiva correspondiente.
- c. El Gestor de Previsión Social encargado para tal fin, listará el (los) expediente(s) y trasladará dicha documentación a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para su respectivo desembolso.

Artículo 9° Otorgamiento y Desembolso

Este servicio es otorgado a los socios, por fallecimiento de sus familiares descritos en el Art. 4° de la presente Directiva.

En caso de morosidad en las cuotas mensuales de aportación al fondo al momento de producirse el siniestro, el beneficio Mortuorio Familiar se otorgará de acuerdo a la siguiente escala de descuento porcentual.

<u>Cuotas atrasadas</u>	<u>% Descuento por Morosidad</u>
01	10%
02	20%
03	30%
04	50%

A partir de la quinta cuota de atraso se determinará la improcedencia del beneficio.

Artículo 10° Programación de Desembolso

El desembolso de este beneficio está sujeto a una programación en función a la disponibilidad presupuestaria.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Artículo 11° Cuotas Atrasadas y su Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá listar de forma mensual la totalidad de socios que mantienen atraso en el pago de sus aportes al fondo, procediendo a comunicarse con ellos vía telefónica haciéndoles conocer el importe adeudado, esto con la finalidad de regularizar su situación frente a la Cooperativa.

Artículo 12° Informe de Gestión de Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá emitir un informe mensual al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios de la gestión realizada con el propósito de minimizar la cantidad de socios con deudas atrasadas al fondo.

Artículo 13° Causales de Improcedencia

Las causales de improcedencia para el otorgamiento del beneficio son:

- a. Pérdida de la condición de socio.
- b. No haber cumplido con el pago del fondo en forma consecutiva, durante los primeros 07 (siete) meses de su inscripción como socios nuevos en actividad o socios re-ingresantes, con excepción de los socios que se inscriben de alumnos, donde se contabilizaran las 07 (siete) primeras cuotas mensuales, desde que el alumno tenga el primer descuento por planilla.
- c. Pagar el total de cuotas mensuales atrasadas al fondo después de haber ocurrido el siniestro del familiar.
- d. Tener atraso de cinco cuotas regulares de aportación al fondo; es decir, supuestos no comprendidos en los literales b. y c. precedentes.
- e. Cuando los nombres del socio y/o de sus familiares no coincidan en los documentos presentados. Excepcionalmente, tratándose de errores evidentes, podrá presentarse una declaración jurada con firma legalizada notarialmente de acuerdo al formato proporcionado por la Cooperativa.

Artículo 14° Vigencia o Prescripción del Beneficio

El derecho a solicitar el beneficio de Mortuorio Familiar, prescribe pasado los tres (3) años de ocurrido el deceso del familiar directo, en caso de que este no se haya hecho efectivo dentro del término establecido en el presente artículo, pasarán en forma automática a incrementar las reservas del fondo de previsión social.

Artículo 15° Disposición Final

Los casos no previstos en la presente Directiva, serán conocidos y resueltos en primera instancia por el Comité de Previsión Social, previo informe del(as) área(s) pertinente(s) y en segunda instancia por el Consejo de Administración, previo dictamen del(as) área(s) correspondiente(s), en base a las normas estatutarias y legales que resulten aplicables.



APROBACIÓN

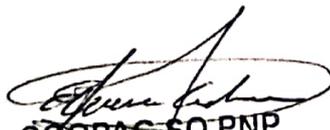
La Directiva del Beneficio de MORTUORIO FAMILIAR de la COOPAC de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobada por los integrantes del Comité de Previsión Social el 23 de noviembre de 2023.


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
JOSÉ GÓMEZ RIMACHI
PRESIDENTE
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
VÍCTOR R. GUARNIZ SANCHEZ
SECRETARIO
PREVISIÓN SOCIAL

APROBACIÓN

La Directiva del Beneficio de MORTUORIO FAMILIAR de la COOPAC de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobada por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria del día 04 de diciembre de 2023 ACTA N° 61 – 2023.2024. Dicho acuerdo encarga a la Gerencia su difusión, aplicación, control y periódica evaluación.


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
EDUARDO QUINA CONDORI
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
JESUS RONDAN YÉPEZ
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



Directiva del Beneficio de AYUDA ECONÓMICA

Artículo 1° Objeto

La presente Directiva tiene por objeto normar el procedimiento para el otorgamiento de la Ayuda Económica que la Cooperativa, brinda a sus socios por intermedio del Comité de Previsión Social.

Artículo 2° Finalidad

Otorgar un beneficio de carácter económico a todos los socios que sufren algún tipo de infortunio permitiéndoles aplacar las necesidades de cubrir gastos próximos.

Artículo 3° Base Legal

La presente Directiva tiene sustento legal en:

- a) Decreto Supremo N°074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- b) La Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final y Otras Aplicables de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N° 30822 y Otras Normas Concordantes, Respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- c) Resolución SBS N°480-2019 Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- d) Resolución SBS N° 13278-2009 Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público.
- e) Resolución SBS N° 2755-2018 Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS y sus modificatorias.
- f) Reglamento de los Servicios de Previsión Social
- g) Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 4° Alcance

La presente Directiva alcanza exclusivamente a los socios titulares a nivel nacional, que se encuentren al día en sus obligaciones como socio (aportaciones y fondo de servicio previsional).

Artículo 5° Cuota

La cuota del beneficio Ayuda Económica, es de S/ 3.90 soles mensuales.

Los socios que aporten al fondo se les otorgará por una sola vez, en un periodo de 12 meses (periodo contable) el importe ascendente a S/ 700.00 soles. Siempre y cuando el evento ocurra en dicho mes.

Para los socios nuevos o re-ingresantes, el beneficio de Ayuda Económica, corresponderá cuando éste haya cancelado como mínimo 07 (siete) cuotas en forma mensual al fondo.

Artículo 6° Requisitos

Los requisitos para hacerse acreedor de la ayuda económica son los siguientes:

- a. Ser socio hábil.
- b. Mantener vigente su inscripción al beneficio de Previsión Social.
- c. Encontrarse al día en sus obligaciones económicas como socio frente a la Cooperativa y su habilidad al beneficio de previsión social.
- d. Que se produzca el acontecimiento haciéndolo merecedor al apoyo económico que brinda la Cooperativa, cuando se haya producido la hospitalización mínima de cinco (05) días, intervención quirúrgica, parto o cesárea; las cuales deberán ser visadas por el profesional médico que la Cooperativa designe.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



e. Las intervenciones quirúrgicas por las que procede el otorgamiento del presente beneficio son las siguientes:

- Colelititis complicada
- Hernias y/o eventraciones incarceradas
- Apendicitis complicada
- Tumores malignos operables
- Abdomen agudo quirúrgico
- Cirugía cardíaca
- Cirugía vascular compleja
- Trasplante de órganos
- Fracturas óseas compleja operada
- Cataratas complicadas
- Hipertrofia benigna prostática
- Cáncer de próstata
- Quemaduras de 3º- 4º grado
- Traumatismo encéfalo craneano moderado-severo
- Hernia de núcleo pulposo

En los casos de intervenciones quirúrgicas no contempladas, se evaluará previo visto bueno del profesional médico que la Cooperativa designe.

Otros casos de Ayuda Económica brindados, previa evaluación del profesional médico que la Cooperativa designe:

- Cáncer en cualquier parte del cuerpo.
- Enfermedad crónica complicada y/o terminal.
- Hemodiálisis.
- Desprendimiento de Retina.
- Glaucoma.

- f. Presentar una solicitud dirigida al Presidente del Comité de Previsión Social, indicando el motivo por el cual solicita se le brinde el apoyo económico.
- g. Original de la papeleta de hospitalización respectiva, y/o constancia de la intervención quirúrgica de alta complejidad o certificado de parto/cesárea, o en caso contrario fedateada o legalizada notarialmente.
- h. Copia simple del Documento Nacional de Identidad del socio.
- i. Estado de Cuenta del socio otorgado por la Cooperativa.

Artículo 7º Trámite

Los documentos a presentar para solicitar el beneficio son:

- a. Formulario debidamente llenado.
- b. Orden o Constancia de hospitalización, Papeleta de egreso o Informe Médico, según corresponda el caso.
- c. Copia del Documento de Identidad.
- d. Estado de Cuenta.
- e. Al presentar la solicitud de Beneficio, se le tomará una foto al socio, la cual irá acompañada al expediente, (excepcionalmente).

Artículo 8º Procedimiento

Los socios que requieran hacer efectivo el beneficio de Ayuda Económica, deberán acercarse a la Asistente de Previsión Social, con el fin de ser atendido y verificar si cuentan con todos los requisitos establecidos. Las solicitudes remitidas de las Oficinas y/o Delegaciones deberán ser canalizadas a la Asistente de Previsión Social con el fin de verificar que la documentación contenga todos los requisitos señalados en la presente Directiva.

En caso de que alguna solicitud no se encuentre completa, deberá la Asistente de Previsión Social comunicarse con el interesado e informar que documentación falta para continuar su trámite, en caso de no contar con teléfonos, deberá derivar esto al



responsable de la Oficina correspondiente con el fin de ubicar al solicitante e informar sobre su caso.

Las solicitudes que cuenten con los requisitos exigidos en la presente Directiva, serán remitidos al profesional médico que la Cooperativa designe para su visación, posteriormente previa validación por parte de la Asistente Social son remitidos al Sub Gerente de Operaciones para su pre-aprobación, elevándose los documentos al Comité de Previsión Social para su aprobación final.

Artículo 9° Aprobación

Según lo señalado:

- a. Las solicitudes aprobadas y debidamente firmados por los Directivos del Comité de Previsión Social serán remitidas al área de Previsión Social para su respectiva liquidación.
- b. El expediente que sea aprobado para el pago deberá contener:
 - 1) Fecha de aprobación.
 - 2) Nombres y apellidos completos del socio.
 - 3) Monto otorgado.
 - 4) Documentos específicos exigidos en la Directiva correspondiente.
- c. La Asistente de Previsión Social listará el(los) expediente(s) y trasladará dicha documentación a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para su respectivo desembolso.

Artículo 10° Cuotas Atrasadas y su Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá listar de forma mensual la totalidad de socios que mantienen atraso en el pago de sus aportes al fondo, procediendo a comunicarse con ellos vía telefónica haciéndoles conocer el importe adeudado, esto con la finalidad de regularizar su situación frente a la Cooperativa.

Artículo 11° Informe de Gestión de Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá emitir un informe mensual al Jefe del Departamento de Cobranzas de la gestión realizada con el propósito de minimizar la cantidad de socios con deudas atrasadas al fondo.

Artículo 12° Otorgamiento y Desembolso

El Comité de Previsión Social analizará las solicitudes presentadas para la obtención del presente beneficio, encargando al área de Servicio Social la elaboración del informe respectivo, la liquidación y la provisión de la ayuda económica.

En casos excepcionales, el beneficio podrá ser abonado directamente al socio en el centro de salud en que se encuentre internado, siempre y cuando el socio pueda recibirlo; el pago se efectuará por intermedio del Asistente Social de Previsión Social de la Cooperativa, la cual levantará el acta respectiva. En caso contrario, será depositado en su cuenta de ahorros del Banco de la Nación.

En caso de morosidad en las cuotas mensuales de aportación al fondo, el beneficio de Ayuda Económica se otorgará de acuerdo a la siguiente escala de descuento porcentual.

<u>Cuotas atrasadas</u>	<u>% Descuento por Morosidad</u>
01	10%
02	20%
03	30%
04	50%

A partir de la quinta cuota de atraso se determinará la improcedencia del beneficio.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Artículo 13° Causales de Improcedencia

Las causales de improcedencia para el otorgamiento de la presente Ayuda Económica son las siguientes:

- a. Pérdida de la condición de socio.
- b. No haber cumplido con el pago del fondo en forma consecutiva, durante los primeros 07 (siete) meses de su inscripción como socio nuevo en actividad o socios re-ingresantes, con excepción de los socios que se inscriben de alumnos, donde se contabilizarán las 07 (siete) primeras cuotas mensuales, desde que el alumno tenga el primer descuento por planilla.
- c. Para los casos de Ayuda Económica no se otorgará el beneficio a socios con una misma enfermedad/diagnóstico por la cual fue brindada anteriormente la Ayuda. Las operaciones y hospitalizaciones sucesivas que tenga el socio deberán ser de nuevos diagnósticos y tampoco de una enfermedad preexistente.

Artículo 14° Vigencia o Prescripción del Beneficio

El derecho a solicitar el beneficio de Ayuda Económica, prescribe pasado los tres (3) años de ocurrido el siniestro.

Artículo 15° Disposición Final

Los casos no previstos en la presente Directiva, serán conocidos y resueltos en primera instancia por el Comité de Previsión Social, previo informe del (as) área (s) pertinente (s) y en segunda instancia por el Consejo de Administración, previo dictamen del (as) área (s) correspondiente (s), en base a las normas estatutarias y legales que resulten aplicables.



APROBACIÓN

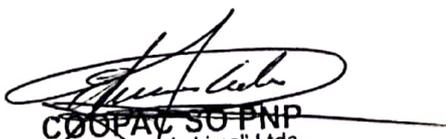
La Directiva del Beneficio de AYUDA ECONÓMICA de la COOPAC de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobada por los Integrantes del Comité de Previsión Social el día 23 NOV.2023.


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
JOSÉ GÓMEZ RIMACHI
PRESIDENTE
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
VÍCTOR R. GUARNIZ SANCHEZ
SECRETARIO
PREVISIÓN SOCIAL

APROBACIÓN

La Directiva del Beneficio de AYUDA ECONÓMICA de la COOPAC de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobada por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria del día 04 de diciembre de 2023 ACTA N° 61 - 2023 - 2024. Dicho acuerdo encarga a la Gerencia su difusión, aplicación, control y periódica evaluación.


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
EDUARDO QUINA CONDORI
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


COOPAC SO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
JESUS RONDAN YÉPEZ
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



Anexo N°01: Tabla del Beneficio de SERAPREN I

N° Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia	N° Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia
1	18.0	18.0	-	46	886.4	828.0	58.4
2	36.1	36.0	0.1	47	907.1	846.0	61.1
3	54.2	54.0	0.2	48	927.8	864.0	63.8
4	72.3	72.0	0.3	49	948.6	882.0	66.6
5	90.5	90.0	0.5	50	969.4	900.0	69.4
6	108.8	108.0	0.8	51	990.3	918.0	72.3
7	127.1	126.0	1.1	52	1,011.3	936.0	75.3
8	145.5	144.0	1.5	53	1,032.4	954.0	78.4
9	164.0	162.0	2.0	54	1,053.5	972.0	81.5
10	182.4	180.0	2.4	55	1,074.6	990.0	84.6
11	201.0	198.0	3.0	56	1,095.8	1,008.0	87.8
12	219.6	216.0	3.6	57	1,117.1	1,026.0	91.1
13	238.3	234.0	4.3	58	1,138.5	1,044.0	94.5
14	257.0	252.0	5.0	59	1,159.9	1,062.0	97.9
15	275.7	270.0	5.7	60	1,181.4	1,080.0	101.4
16	294.6	288.0	6.6	61	1,202.9	1,098.0	104.9
17	313.5	306.0	7.5	62	1,224.5	1,116.0	108.5
18	332.4	324.0	8.4	63	1,246.2	1,134.0	112.2
19	351.4	342.0	9.4	64	1,267.9	1,152.0	115.9
20	370.4	360.0	10.4	65	1,289.7	1,170.0	119.7
21	389.6	378.0	11.6	66	1,311.6	1,188.0	123.6
22	408.7	396.0	12.7	67	1,333.5	1,206.0	127.5
23	428.0	414.0	14.0	68	1,355.5	1,224.0	131.5
24	447.2	432.0	15.2	69	1,377.6	1,242.0	135.6
25	466.6	450.0	16.6	70	1,399.7	1,260.0	139.7
26	486.0	468.0	18.0	71	1,421.9	1,278.0	143.9
27	505.4	486.0	19.4	72	1,444.2	1,296.0	148.2
28	525.0	504.0	21.0	73	1,466.5	1,314.0	152.5
29	544.5	522.0	22.5	74	1,488.9	1,332.0	156.9
30	564.2	540.0	24.2	75	1,511.4	1,350.0	161.4
31	583.9	558.0	25.9	76	1,533.9	1,368.0	165.9
32	603.6	576.0	27.6	77	1,556.5	1,386.0	170.5
33	623.4	594.0	29.4	78	1,579.2	1,404.0	175.2
34	643.3	612.0	31.3	79	1,601.9	1,422.0	179.9
35	663.2	630.0	33.2	80	1,624.8	1,440.0	184.8
36	683.2	648.0	35.2	81	1,647.6	1,458.0	189.6
37	703.3	666.0	37.3	82	1,670.6	1,476.0	194.6
38	723.4	684.0	39.4	83	1,693.6	1,494.0	199.6
39	743.5	702.0	41.5	84	1,716.7	1,512.0	204.7
40	763.8	720.0	43.8	85	1,739.8	1,530.0	209.8
41	784.1	738.0	46.1	86	1,763.0	1,548.0	215.0
42	804.4	756.0	48.4	87	1,786.3	1,566.0	220.3
43	824.8	774.0	50.8	88	1,809.7	1,584.0	225.7
44	845.3	792.0	53.3	89	1,833.1	1,602.0	231.1
45	865.8	810.0	55.8	90	1,856.6	1,620.0	236.6

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Compendio de Directivas de los Servicios de Previsión Social

N° Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia
91	1,880.2	1,638.0	242.2
92	1,903.8	1,656.0	247.8
93	1,927.5	1,674.0	253.5
94	1,951.3	1,692.0	259.3
95	1,975.2	1,710.0	265.2
96	1,999.1	1,728.0	271.1
97	2,023.1	1,746.0	277.1
98	2,047.2	1,764.0	283.2
99	2,071.3	1,782.0	289.3
100	2,095.5	1,800.0	295.5
101	2,119.8	1,818.0	301.8
102	2,144.2	1,836.0	308.2
103	2,168.6	1,854.0	314.6
104	2,193.1	1,872.0	321.1
105	2,217.7	1,890.0	327.7
106	2,242.3	1,908.0	334.3
107	2,267.1	1,926.0	341.1
108	2,291.9	1,944.0	347.9
109	2,316.7	1,962.0	354.7
110	2,341.7	1,980.0	361.7
111	2,366.7	1,998.0	368.7
112	2,391.8	2,016.0	375.8
113	2,417.0	2,034.0	383.0
114	2,442.2	2,052.0	390.2
115	2,467.6	2,070.0	397.6
116	2,493.0	2,088.0	405.0
117	2,518.4	2,106.0	412.4
118	2,544.0	2,124.0	420.0
119	2,569.6	2,142.0	427.6
120	2,595.3	2,160.0	435.3
121	2,621.1	2,178.0	443.1
122	2,647.0	2,196.0	451.0
123	2,672.9	2,214.0	458.9
124	2,699.0	2,232.0	467.0
125	2,725.0	2,250.0	475.0
126	2,751.2	2,268.0	483.2
127	2,777.5	2,286.0	491.5
128	2,803.8	2,304.0	499.8
129	2,830.2	2,322.0	508.2
130	2,856.7	2,340.0	516.7
131	2,883.3	2,358.0	525.3
132	2,909.9	2,376.0	533.9
133	2,936.7	2,394.0	542.7
134	2,963.5	2,412.0	551.5
135	2,990.4	2,430.0	560.4

N° Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia
136	3,017.3	2,448.0	569.3
137	3,044.4	2,466.0	578.4
138	3,071.5	2,484.0	587.5
139	3,098.7	2,502.0	596.7
140	3,126.0	2,520.0	606.0
141	3,153.4	2,538.0	615.4
142	3,180.9	2,556.0	624.9
143	3,208.4	2,574.0	634.4
144	3,236.0	2,592.0	644.0
145	3,263.7	2,610.0	653.7
146	3,291.5	2,628.0	663.5
147	3,319.4	2,646.0	673.4
148	3,347.4	2,664.0	683.4
149	3,375.4	2,682.0	693.4
150	3,403.5	2,700.0	703.5
151	3,431.7	2,718.0	713.7
152	3,460.0	2,736.0	724.0
153	3,488.4	2,754.0	734.4
154	3,516.9	2,772.0	744.9
155	3,545.4	2,790.0	755.4
156	3,574.1	2,808.0	766.1
157	3,602.8	2,826.0	776.8
158	3,631.6	2,844.0	787.6
159	3,660.5	2,862.0	798.5
160	3,689.5	2,880.0	809.5
161	3,718.6	2,898.0	820.6
162	3,747.7	2,916.0	831.7
163	3,776.9	2,934.0	842.9
164	3,806.3	2,952.0	854.3
165	3,835.7	2,970.0	865.7
166	3,865.2	2,988.0	877.2
167	3,894.8	3,006.0	888.8
168	3,924.5	3,024.0	900.5
169	3,954.3	3,042.0	912.3
170	3,984.1	3,060.0	924.1
171	4,014.1	3,078.0	936.1
172	4,044.1	3,096.0	948.1
173	4,074.2	3,114.0	960.2
174	4,104.5	3,132.0	972.5
175	4,134.8	3,150.0	984.8
176	4,165.2	3,168.0	997.2
177	4,195.7	3,186.0	1,009.7
178	4,226.3	3,204.0	1,022.3
179	4,257.0	3,222.0	1,035.0
180	4,287.7	3,240.0	1,047.7

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Compendio de Directivas de los Servicios de Previsión Social

Nº Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia
181	4,318.6	3,258.0	1,060.6
182	4,349.5	3,276.0	1,073.5
183	4,380.6	3,294.0	1,086.6
184	4,411.7	3,312.0	1,099.7
185	4,443.0	3,330.0	1,113.0
186	4,474.3	3,348.0	1,126.3
187	4,505.7	3,366.0	1,139.7
188	4,537.2	3,384.0	1,153.2
189	4,568.8	3,402.0	1,166.8
190	4,600.6	3,420.0	1,180.6
191	4,632.4	3,438.0	1,194.4
192	4,664.3	3,456.0	1,208.3
193	4,696.2	3,474.0	1,222.2
194	4,728.3	3,492.0	1,236.3
195	4,760.5	3,510.0	1,250.5
196	4,792.8	3,528.0	1,264.8
197	4,825.2	3,546.0	1,279.2
198	4,857.7	3,564.0	1,293.7
199	4,890.2	3,582.0	1,308.2
200	4,922.9	3,600.0	1,322.9
201	4,955.7	3,618.0	1,337.7
202	4,988.5	3,636.0	1,352.5
203	5,021.5	3,654.0	1,367.5
204	5,054.6	3,672.0	1,382.6
205	5,087.7	3,690.0	1,397.7
206	5,121.0	3,708.0	1,413.0
207	5,154.4	3,726.0	1,428.4
208	5,187.8	3,744.0	1,443.8
209	5,221.4	3,762.0	1,459.4
210	5,255.0	3,780.0	1,475.0
211	5,288.8	3,798.0	1,490.8
212	5,322.7	3,816.0	1,506.7
213	5,356.6	3,834.0	1,522.6
214	5,390.7	3,852.0	1,538.7
215	5,424.9	3,870.0	1,554.9
216	5,459.2	3,888.0	1,571.2
217	5,493.5	3,906.0	1,587.5
218	5,528.0	3,924.0	1,604.0
219	5,562.6	3,942.0	1,620.6
220	5,597.3	3,960.0	1,637.3
221	5,632.1	3,978.0	1,654.1
222	5,667.0	3,996.0	1,671.0
223	5,702.0	4,014.0	1,688.0
224	5,737.1	4,032.0	1,705.1
225	5,772.3	4,050.0	1,722.3

Nº Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia
226	5,807.6	4,068.0	1,739.6
227	5,843.0	4,086.0	1,757.0
228	5,878.6	4,104.0	1,774.6
229	5,914.2	4,122.0	1,792.2
230	5,949.9	4,140.0	1,809.9
231	5,985.8	4,158.0	1,827.8
232	6,021.8	4,176.0	1,845.8
233	6,057.8	4,194.0	1,863.8
234	6,094.0	4,212.0	1,882.0
235	6,130.3	4,230.0	1,900.3
236	6,166.7	4,248.0	1,918.7
237	6,203.2	4,266.0	1,937.2
238	6,239.8	4,284.0	1,955.8
239	6,276.5	4,302.0	1,974.5
240	6,313.3	4,320.0	1,993.3
241	6,350.3	4,338.0	2,012.3
242	6,387.3	4,356.0	2,031.3
243	6,424.5	4,374.0	2,050.5
244	6,461.7	4,392.0	2,069.7
245	6,499.1	4,410.0	2,089.1
246	6,536.6	4,428.0	2,108.6
247	6,574.2	4,446.0	2,128.2
248	6,612.0	4,464.0	2,148.0
249	6,649.8	4,482.0	2,167.8
250	6,687.7	4,500.0	2,187.7
251	6,725.8	4,518.0	2,207.8
252	6,764.0	4,536.0	2,228.0
253	6,802.3	4,554.0	2,248.3
254	6,840.7	4,572.0	2,268.7
255	6,879.2	4,590.0	2,289.2
256	6,917.8	4,608.0	2,309.8
257	6,956.6	4,626.0	2,330.6
258	6,995.5	4,644.0	2,351.5
259	7,034.5	4,662.0	2,372.5
260	7,073.6	4,680.0	2,393.6
261	7,112.8	4,698.0	2,414.8
262	7,152.1	4,716.0	2,436.1
263	7,191.6	4,734.0	2,457.6
264	7,231.2	4,752.0	2,479.2
265	7,270.8	4,770.0	2,500.8
266	7,310.7	4,788.0	2,522.7
267	7,350.6	4,806.0	2,544.6
268	7,390.6	4,824.0	2,566.6
269	7,430.8	4,842.0	2,588.8
270	7,471.1	4,860.0	2,611.1

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Compendio de Directivas de los Servicios de Previsión Social

N° Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia
271	7,511.5	4,878.0	2,633.5
272	7,552.1	4,896.0	2,656.1
273	7,592.7	4,914.0	2,678.7
274	7,633.5	4,932.0	2,701.5
275	7,674.4	4,950.0	2,724.4
276	7,715.4	4,968.0	2,747.4
277	7,756.6	4,986.0	2,770.6
278	7,797.8	5,004.0	2,793.8
279	7,839.2	5,022.0	2,817.2
280	7,880.7	5,040.0	2,840.7
281	7,922.4	5,058.0	2,864.4
282	7,964.1	5,076.0	2,888.1
283	8,006.0	5,094.0	2,912.0
284	8,048.1	5,112.0	2,936.1
285	8,090.2	5,130.0	2,960.2
286	8,132.5	5,148.0	2,984.5
287	8,174.9	5,166.0	3,008.9
288	8,217.4	5,184.0	3,033.4
289	8,260.0	5,202.0	3,058.0
290	8,302.8	5,220.0	3,082.8
291	8,345.7	5,238.0	3,107.7
292	8,388.8	5,256.0	3,132.8
293	8,431.9	5,274.0	3,157.9
294	8,475.2	5,292.0	3,183.2
295	8,518.7	5,310.0	3,208.7
296	8,562.2	5,328.0	3,234.2
297	8,605.9	5,346.0	3,259.9
298	8,649.7	5,364.0	3,285.7
299	8,693.7	5,382.0	3,311.7
300	8,737.8	5,400.0	3,337.8
301	8,782.0	5,418.0	3,364.0
302	8,826.3	5,436.0	3,390.3
303	8,870.8	5,454.0	3,416.8
304	8,915.4	5,472.0	3,443.4
305	8,960.1	5,490.0	3,470.1
306	9,005.0	5,508.0	3,497.0
307	9,050.0	5,526.0	3,524.0
308	9,095.2	5,544.0	3,551.2
309	9,140.5	5,562.0	3,578.5
310	9,185.9	5,580.0	3,605.9
311	9,231.5	5,598.0	3,633.5
312	9,277.2	5,616.0	3,661.2
313	9,323.0	5,634.0	3,689.0
314	9,369.0	5,652.0	3,717.0
315	9,415.1	5,670.0	3,745.1

N° Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia
316	9,461.3	5,688.0	3,773.3
317	9,507.7	5,706.0	3,801.7
318	9,554.2	5,724.0	3,830.2
319	9,600.9	5,742.0	3,858.9
320	9,647.7	5,760.0	3,887.7
321	9,694.6	5,778.0	3,916.6
322	9,741.7	5,796.0	3,945.7
323	9,788.9	5,814.0	3,974.9
324	9,836.3	5,832.0	4,004.3
325	9,883.8	5,850.0	4,033.8
326	9,931.5	5,868.0	4,063.5
327	9,979.3	5,886.0	4,093.3
328	10,027.2	5,904.0	4,123.2
329	10,075.3	5,922.0	4,153.3
330	10,123.5	5,940.0	4,183.5
331	10,171.9	5,958.0	4,213.9
332	10,220.4	5,976.0	4,244.4
333	10,269.0	5,994.0	4,275.0
334	10,317.9	6,012.0	4,305.9
335	10,366.8	6,030.0	4,336.8
336	10,415.9	6,048.0	4,367.9
337	10,465.2	6,066.0	4,399.2
338	10,514.5	6,084.0	4,430.5
339	10,564.1	6,102.0	4,462.1
340	10,613.8	6,120.0	4,493.8
341	10,663.6	6,138.0	4,525.6
342	10,713.6	6,156.0	4,557.6
343	10,763.8	6,174.0	4,589.8
344	10,814.0	6,192.0	4,622.0
345	10,864.5	6,210.0	4,654.5
346	10,915.1	6,228.0	4,687.1
347	10,965.8	6,246.0	4,719.8
348	11,016.7	6,264.0	4,752.7
349	11,067.8	6,282.0	4,785.8
350	11,119.0	6,300.0	4,819.0
351	11,170.3	6,318.0	4,852.3
352	11,221.8	6,336.0	4,885.8
353	11,273.5	6,354.0	4,919.5
354	11,325.3	6,372.0	4,953.3
355	11,377.3	6,390.0	4,987.3
356	11,429.4	6,408.0	5,021.4
357	11,481.7	6,426.0	5,055.7
358	11,534.2	6,444.0	5,090.2
359	11,586.8	6,462.0	5,124.8
360	11,639.5	6,480.0	5,159.5

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Anexo N°02: Tabla del Beneficio de SERAPRES II

N° Cuotas		Beneficio		Beneficio Total
Hasta abril 2019 S/ 16.00	A partir mayo 2019 S/ 20.00	Hasta abril 2019 S/ 16.00	A partir mayo 2019 S/ 20.00	
0	60	-	1,300.00	1,300
1	59	16.00	1,276.00	1,292
2	58	32.05	1,253.00	1,285
3	57	48.14	1,230.00	1,278
4	56	64.29	1,206.00	1,271
5	55	80.48	1,183.00	1,264
6	54	96.72	1,160.00	1,257
7	53	113.01	1,137.00	1,250
8	52	129.35	1,114.00	1,243
9	51	145.74	1,091.00	1,237
10	50	162.18	1,068.00	1,230
11	49	178.66	1,045.00	1,224
12	48	195.20	1,023.00	1,218
13	47	211.79	1,000.00	1,212
14	46	228.42	977.00	1,206
15	45	245.11	954.92	1,200
16	44	261.84	932.43	1,194
17	43	278.63	910.00	1,189
18	42	295.46	887.64	1,183
19	41	312.35	865.33	1,178
20	40	329.29	843.08	1,172
21	39	346.27	820.89	1,167
22	38	363.31	798.75	1,162
23	37	380.40	776.68	1,157
24	36	397.54	754.67	1,152
25	35	414.74	732.71	1,147
26	34	431.98	710.81	1,143
27	33	449.28	688.98	1,138
28	32	466.62	667.20	1,134
29	31	484.02	645.47	1,129
30	30	501.48	623.81	1,125

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Compendio de Directivas de los Servicios de Previsión Social

N° Cuotas		Beneficio		Beneficio Total
Hasta abril 2019 S/ 16.00	A partir de mayo 2019 S/ 20.00	Hasta abril 2019 S/ 16.00	A partir de mayo 2019 S/ 20.00	
31	29	518.98	602.20	1,121
32	28	536.54	580.65	1,117
33	27	554.15	559.16	1,113
34	26	571.81	537.72	1,110
35	25	589.53	516.35	1,106
36	24	607.29	495.02	1,102
37	23	625.12	473.76	1,099
38	22	642.99	452.55	1,096
39	21	660.92	431.40	1,092
40	20	678.90	410.31	1,089
41	19	696.94	389.27	1,086
42	18	715.03	368.28	1,083
43	17	733.18	347.36	1,081
44	16	751.38	326.49	1,078
45	15	770	305.67	1,075
46	14	788	284.91	1,073
47	13	806	264.20	1,071
48	12	825	243.55	1,068
49	11	843	222.96	1,066
50	10	862	202.42	1,064
51	9	880	181.93	1,062
52	8	899	161.50	1,060
53	7	918	141.13	1,059
54	6	936	120.80	1,057
55	5	955	100.54	1,056
56	4	974	80.32	1,054
57	3	993	60.16	1,053
58	2	1,012	40.05	1,052
59	1	1,031	20.00	1,051
60	0	1,050	-	1,050

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.